

Cajas de Ahorro, bien separadamente o mediante formación de consorcios, si bien el Ministerio de Economía, mediante disposición de carácter general, habrá de fijar los porcentajes máximos financiábles por las Entidades oficiales de crédito, según los distintos tipos de buques.

En consecuencia, procede que por este Ministerio se dé cumplimiento a la disposición legal indicada, fijando los aludidos porcentajes que en relación con la flota mercante se establecen por esta Orden. Respecto a la flota pesquera, de acuerdo con citado Real Decreto, se dictarán las normas oportunas una vez el Gobierno haya aprobado el Plan de Reestructuración de la Pesca.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2548/1978, de 31 de octubre, se autoriza al Banco de Crédito a la Construcción para que pueda financiar hasta el 100 por 100 del crédito máximo posible, según la normativa vigente, con destino a la construcción de buques de tonelaje no superior a 12.000 TRB, de los siguientes tipos: buques tanque de productos petrolíferos, graneleros (excluidos los combinados), cargueros, frigoríficos, portacontenedores y cargueros de línea rápidos, roll-on, roll-off y buques para el transporte de automóviles, buques tanque para el transporte de gases licuados de petróleo y productos químicos, buques tanque para el transporte de gas natural, cisternas, otros buques de carga secano especificados, ferrys y buques de pasaje y otros buques no cargueros.

Segundo.—Para buques de tonelaje superior a 12.000 TRB, el Banco de Crédito a la Construcción podrá participar hasta los siguientes porcentajes del crédito máximo posible, según las disposiciones vigentes:

25 por 100 para buques graneleros (excluidos los combinados).  
50 por 100 para todos los demás tipos de buques enunciados en el número anterior.

Tercero.—El Banco de Crédito a la Construcción no podrá financiar buques tanque para transporte de crudo de petróleo ni graneleros combinados (OBO y O-O) de cualquier tonelaje.

Cuarto.—Las transformaciones o grandes reparaciones de buques, a que se refiere el artículo cuarto del Real Decreto, podrán ser financiadas por el Banco de Crédito a la Construcción hasta el 100 por 100 del importe del crédito que proceda, según dicho Real Decreto, teniendo en cuenta el porcentaje de participación del Banco en la financiación de la construcción del buque.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1978.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**29835 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 6 de diciembre de 1978*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,428	71,688
1 dólar canadiense	60,870	61,164
1 franco francés	16,198	16,275
1 libra esterlina	139,156	139,949
1 franco suizo	41,719	41,994
100 francos belgas	235,076	236,711
1 marco alemán	37,211	37,444
100 liras italianas	8,387	8,428
1 florin holandés	34,350	34,558
1 corona sueca	16,082	16,177
1 corona danesa	13,358	13,432
1 corona noruega	13,892	13,970
1 marco finlandés	17,567	17,674
100 chelines austriacos	506,941	512,423
100 escudos portugueses	151,974	153,179
100 yens japoneses	36,155	36,378

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**29836**

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se rectifica la Orden de 25 de octubre de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 25 de noviembre, página 23013, relativa a la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Amil y Carril con hijuela de San Clemente a César, como resultante de la U-154.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de abril de 1957, recaída en el recurso de reposición interpuesto por «Herederos de Pedro Campos Rozados» contra la citada Orden ministerial de 25 de octubre de 1972,

Esta Dirección General de Transportes Terrestres ha resuelto hacer pública la rectificación de la repetida Orden de adjudicación, en el sentido de añadir a las prohibiciones de tráfico que en la misma figuran la «de y entre Caldas de Reyes y el empalme de la pista a San Clemente de César, y viceversa».

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—7.594-A.

**29837**

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brozas y Perales del Puerto (E-11.623).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 17 de noviembre de 1978 ha resuelto otorgar definitivamente a don Gerardo Martín Gallego la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Brozas y Perales del Puerto, provincia de Cáceres, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 82,5 kilómetros. Brozas, empalme Villa del Rey, Alcántara, Piedras Albas, Zarza la Mayor, Moraleja y Perales del Puerto.

Prohibiciones de tráfico. De y entre Brozas y Zarza la Mayor y viceversa. De y entre Moraleja y Perales del Puerto y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados.

Tarifas: Clase única a 1,848 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,2772 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—7.827-A.

**MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**28963**

*CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1978 y acordada su publicación por Orden de 17 de octubre de 1978. (Conclusión.)*

Cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1978, aprobadas por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1977, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.